

Acuerdo de No Responsabilidad: 08/2002

RESOLUCION: 15/2002

Expediente: C.D.H.Y. 070/111/2001

Quejosos y/o Agraviado: F. P. K. y V. P.C.

Autoridad responsable:

- Presidente Municipal de Tixcacalcupul, Yucatán.
- Subdirector de la Escuela "Artemio Alpizar Ruz"
- Ministerio Público de Valladolid, Yucatán

Mérida, Yucatán, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dos

VISTOS: Atento las constancias que integran el expediente de queja C.D.H.Y. 070/111/2001, con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 72, 73, 74, 75,76, 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los artículos 96, 98 y 99 del Reglamento Interno, esta Comisión procede a dictar resolución definitiva a la queja interpuesta por los señores F. P. K. y V. P.C. en contra del Presidente Municipal de Tixcacalcupul, Subdirector de la Escuela "Artemio Alpizar Ruz" y Ministerio Público de Valladolid, Yucatán, tomando en consideración los siguientes :

I. HECHOS

El día veintiuno de mayo del año dos mil uno, por razón de competencia esta Comisión recibió el escrito de queja de los Señores F. P. C. y V. P. C., en la que manifestaron presuntas violaciones a sus derechos humanos, hechos que imputaron a Agentes de la Policía Judicial del Estado, destacados en el Municipio de Valladolid, Yucatán, al Señor armando Fernández, entonces Presidente Municipal de Tixcacalcupul y al Profesor Juan Arjona, Subdirector de la Secundaria "Artemio Alpizar Ruz, número 90", cita en la localidad de Tixcacalcupul, Yucatán, ya que afirmaron textualmente que: "El día catorce de marzo del presente año me encontraba en la Escuela Secundaria "Artemio Alpizar Ruz", cuando el conserje de dicha escuela me dijo que yo tomara unas computadoras, para que él denunciara a unas personas que él los consideraba como enemigos, luego me dijo que yo tomara un libro que al parecer es de él para que yo lo guardara y que él iba a acusar a otras personas, debido a que yo me negué a tomar dichas computadoras solo tomé el libro. El día 15 de marzo del presente año el Subdirector de la Escuela, Juan Arjona y el intendente Marco Saraz Hernández, me dijeron que yo vaya al Ministerio Público para que yo declarara en contra de un tal D. supuesto enemigo del intendente. Al ver estas personas que yo no les respondía y no les hacía caso me llevaron al Ministerio Público de Valladolid, en la cual los agentes de dicho agencia me detuvieron durante un periodo más de 24 horas argumentando que yo había robado el libro al intendente, durante ese lapso *de tiempo* el Comandante que pertenece a dicha agencia, bajo amenazas e insultos me presionaba para que yo dijera que yo había tomado

esas cosas y de esa manera iba a salir libre, sin embargo los agentes del Ministerio Público y los Agentes de la Policía Judicial les estuve negando todo y después me perdonaron para que yo firmara un papel en donde admitía que yo era culpable de los hechos y asimismo escribieron en dicho papel que el testigo de los hechos es el Presidente Municipal de Tixcacalcupul, ya que pusieron su nombre y me dijeron que yo no le dijera a nadie de lo que me habían hecho si no me iban a volver a detener. Menciono lo anterior H. Comisión ya que temo a mi integridad física y moral, siendo que yo soy inocente de todos los hechos que ellos me imputaron en el Ministerio Público. F. P. K.: El día 16 de marzo del presente año aproximadamente a las 8:00 de la mañana pasé a ver a mi hijo como de costumbre para llevarle comida, pero a esa hora estaba cerrada la escuela, por lo que me dirigí a esta ciudad de Valladolid para ver si mi hijo se encontraba aquí ya que a veces viene a comprar. Aproximadamente a las 12 del día regresé nuevamente a la escuela por lo que el intendente Marcos Saraz Hernández, me dijo que a mi hijo ya lo habían llevado al Ministerio Público de Valladolid porque supuestamente él les había robado un libro, y que si yo le daba cinco mil pesos él retiraba la denuncia que había interpuesto en contra de mi hijo y me negué a darle dicha cantidad, por lo que me dirigí al Ministerio Público de esta ciudad de Valladolid y ahí los agentes me dijeron que también yo les diera Cinco Mil pesos y de esa manera iban a liberar a mi hijo y que si no tenía los cinco mil pesos aunque sea dos mil pesos, por lo que me negué rotundamente a darles dinero ya que mi hijo no había cometido tal delito. Ante todo esto nos dirigimos a esa Comisión de Derechos Humanos para presentar esta queja; ya que por el trato que le dieron a mi hijo en el Ministerio Público, la presiones psicológicas en la que incurrieron los Agentes del Ministerio Público y la Policía Judicial del Fuero Común de esta ciudad de Valladolid, constituyen violaciones a nuestros derechos humanos y a las Garantías Individuales por lo que solicitamos: ÚNICO: Tener por presentada *esta queja* en tiempo y forma en contra de los Agentes del Ministerio Público de esta ciudad de Valladolid, investigar los hechos aquí presentados y emitir la recomendación correspondiente.

II. EVIDENCIAS

En este caso lo constituyen:

1. Escrito de queja de fecha dieciocho de mayo del año dos mil uno, presentado ante este Organismo, el día veintiuno del mismo mes y año, por los Señores F. P. K. y V. P. C., manifestando presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, hechos que imputaron a los Agentes del Ministerio Público, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado con sede en Valladolid, Yucatán.
2. Actuación de fecha veintitrés de mayo del año dos mil uno, mediante la cual comparecieron espontáneamente los ciudadanos F. P. K. y V. P. C., y se ratificaron de su escrito de queja en términos de la fracción I del Artículo 12 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, afirmando los agraviados entre otras cosas que: *"se quejan en contra del Ministerio Público del Fuero Común de Valladolid, Yucatán, del Presidente Municipal de Tixcacalcupul de nombre Armando Fernández y del Señor Juan Anona, Subdirector de la Escuela Secundaria "Artemio Alpizar Ruz número Noventa", ubicada en la localidad de*

*Tixcacalcupul, Yucatán, ya que según afirman que el día catorce de marzo del presente año, siendo las siete de la noche, el Señor Marcos Saraz Hernández, conserje de la Escuela Secundaria "Artemio Alpizar Ruz, Número Noventa" le dijo que por orden del Subdirector del citado plantel estudiantil, el quejoso V. P. C. se llevara unas computadoras para que ellos puedan responsabilizar a personas, mismas que el quejoso desconoce y como éste se negó a llevarse las computadoras, entonces dicho conserje le propuso que guarde un libro, ante esto P. C. agarró el libro y nuevamente se lo entregó al conserje Marco Saras, como éste vio que el quejoso no quería participar en lo que le propusieron, entonces por la fuerza lo agarraron tanto el conserje Marcos Saraz Hernandez como el Señor Juan Arjona, Subdirector del citado plantel estudiantil, lo subieron a un vehículo y lo llevaron hasta el Ministerio Público del Fuero Común de Valladolid, Yucatán, estando ahí lo obligaron junto con los judiciales bajo presión a aceptar que había sustraído de dicho plantel estudiantil un libro, así como también querían obligarlo a que dijera los nombres de otras personas que desconoce para implicados también en dicho robo y poder cobrarles una suma de dinero, asimismo el Comandante de la Policía Judicial de Valladolid, Yucatán, le dijo al quejoso que afirmara que él había robado dicho libro, ya que si no lo hacía el Presidente Municipal de Tixcacalcupul, comparecería ante el Ministerio Público de Valladolid como testigo de que el quejoso había robado el libro y que de todas maneras lo perjudicarían, ante tales amenazas V. P. C., aceptó firmar los papeles que le presentaron para su firma, sin poder leerlos. En esa misma fecha (14 de marzo del 2001), el padre del quejoso de nombre F. P. K., acudió a la citada escuela para llevarle el desayuno a su hijo y no lo encontró entonces esperó a que llegue el conserje Marcos Saraz y le preguntó por su hijo, al llegar éste le contestó que su hijo estaba detenido en los Separos de la Policía Judicial del Estado de Valladolid, Yucatán, por haberse robado varias computadoras y un libro de su escuela y le pidió cinco mil pesos Moneda Nacional para liberarlo, cosa que se negó a hacer el Señor F. P. K., acudiendo de inmediato al Ministerio Público para hablar con su hijo, estando ahí solicitó los servicios de un abogado particular, siendo el caso que su hijo Valerio P. C., con la ayuda de dicho abogado recuperó su libertad sin pagar ninguna cantidad de dinero, siendo el caso que su hijo estuvo detenido por más de veinticuatro horas injustificadamente, ya que en el momento de detenerlo no le encontraron el objeto del supuesto robo, siendo detenido de forma arbitraria. Asimismo manifiesta V. P. C., que nombra Representante Común en el presente asunto al Señor F. P. K., quien en este acto acepta el nombramiento. También en la presente actuación se hizo constar que en todo momento los quejosos estuvieron asistidos por el Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, Visitador Investigador Bilingüe de este Organismo, en virtud de que los quejosos manifestaron no hablar y entender a la perfección el idioma español, por lo que fueron asistidos en lengua Maya. Afirma V. P. C. saber leer y escribir, así como *firmar, en tanto que el Señor F. P. K. manifiesta no saber leer, escribir ni tampoco firmar por lo que imprime la huella digital de su dedo pulgar derecho para constancia. Ambos quejosos afirman que es todo lo que tiene que manifestar en esta actuación, por lo que una vez leída íntegramente en voz alta a los comparecientes, manifestaron estar acuerdo con la misma, por lo que se firma para debida constancia por los que en ella intervinieron...*"*

3. Oficio número D.P. 336/2001, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil uno y mediante el cual, les fue debidamente notificado a los agraviados que su queja fue calificada como pendiente de calificación y se les solicita que comparezcan ante este Organismo dentro del término de cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación de dicho comunicado, a aclarar su queja con respecto a los hechos que imputan a las autoridades que nombraron como presuntamente responsables de violación a sus derechos humanos.
4. Actuación de fecha seis de julio del año dos mil uno, mediante la cual el Licenciado en Derecho Marco Antonio Vázquez Navarrete, en funciones de Visitador investigador de este Organismo defensor de los derechos humanos, hizo constar que notificó el oficio número D.P. 336/2001.
5. *Comparecencia de fecha doce de junio del año dos mil uno, de los Señores F. P. K. y V. P. C., a efecto de aclarar los hechos que manifestaron en su queja y en su ratificación, asimismo en uso de la voz manifestaron:* "Que se quejan en contra del Titular de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común con sede en Valladolid, Yucatán, del entonces Presidente Municipal de Tixcacalcupul de nombre Armando Fernández y del Señor Juan Arjona, Subdirector de la Escuela Secundaria "Artemio Alpizar Ruz, Número Noventa" así como también del Comandante de la Policía Judicial del Estado destacado en la localidad de Valladolid, Yucatán, ya que según afirman el día catorce de marzo del presente año, siendo aproximadamente, las siete de la noche, el Señor Marcos Saraz Hernández, conserje de la Escuela Secundaria "Artemio Alpizar Ruz, número 90 noventa", le dijo que por orden del Subdirector del citado plantel estudiantil el quejoso V. P. C., se llevara unas computadoras para que ellos puedan responsabilizar a otras personas, las cuales el quejoso afirmó que desconoce y que como éste se negó a llevarse dichas computadoras, entonces el conserje le propuso que guarde un libro, ante esto V. P. C., que dice habita dentro de dicho plantel educativo por cuestiones económicas, agarró el libro pero nuevamente se lo entregó al conserje Marcos Saraz. como éste vio que el quejoso no quería participar en lo que le propusieron, entonces por la fuerza lo agarraron tanto el conserje Marcos Saraz Hernández, como el Señor Juan Anona, Subdirector del citado plantel estudiantil, lo subieron a un vehículo y lo llevaron por la fuerza hasta el Ministerio Público del Fuero Común de Valladolid, Yucatán, estando ahí dichas personas lo obligaron junto *con* el Comandante de la Policía Judicial del Estado destacado en Valladolid, Yucatán, bajo presión a aceptar que había sustraído de dicho plantel estudiantil un libro, así como también querían obligarlo a que dijera los nombres de otras personas que desconoce el quejoso para implicarlos también en dicho robo y poder cobrarles una suma de dinero, asimismo el comandante de la Policía Judicial del Estado con sede en Valladolid. cuyo nombre dice desconocer, le dijo al quejoso que afirmara que él había robado dicho libro, ya que si no lo hacía el Presidente Municipal de Tixcacalcupul, comparecería ante el Ministerio Público de Valladolid. como testigo de que el quejoso había robado el libro y que de todas maneras lo perjudicarían, ante tales amenazas V. P. C. aceptó firmar los papeles que le presentaron por dicho Comandante para su firma, sin poder leerlos. en fecha quince de Marzo del año dos mil uno, el padre del quejoso de nombre F. P. K., acudió a la escuela para llevarle el desayuno a su hijo y no lo encontró, entonces se fue a Valladolid para buscarlo, pero como no lo encontró regresó al citado

plantel estudiantil a eso de las doce horas del día, entonces fue cuando habló con el Conserje Marcos Saraz y le preguntó por su hijo, éste le contestó que estaba detenido en los separos de la policía judicial de Valladolid desde el día catorce de marzo del año dos mil uno, acusado de haber robado varias computadoras y un libro de la citada escuela y le pidió cinco mil pesos, Moneda Nacional para liberarlo, cosa que se negó a hacer el Señor P. K., acudiendo de Inmediato al Ministerio Público para hablar con su hijo, estando ahí solicitó los servicios de un abogado particular, siendo el caso que hasta el día dieciséis de marzo del año dos mil uno, su hijo con la ayuda de dicho abogado recuperó su libertad sin pagar ninguna cantidad de dinero, siendo el caso que su hijo estuvo detenido por más de veinticuatro horas injustificadamente, ya que en el momento de detenerlo no se le encontró el objeto supuesto del robo, siendo detenido de forma arbitraria e ilegal. Siguiendo en uso de la palabra los Quejosos señalan como nuevo domicilio para recibir notificaciones, el predio número ciento ochenta y siete de la calle catorce con cruzamientos veintitrés y veinticinco de la Colonia García Ciñeres de esta Ciudad. Asimismo en la presente actuación se hace constar que en todo momento los quejosos estuvieron asistidos por el Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, visitador investigador Bilingüe de este Organismo, en virtud de que manifestaron no hablar y entender a la perfección el idioma español, por lo que fueron asistidos en lengua Maya. Afirma V. P. C., saber leer y escribir, así como firmar, en tanto que el Señor F. P. K. manifiesta no saber leer, escribir ni tampoco firmar por lo que imprime la huella digital de su dedo pulgar derecho para constancia, Ambos quejosos afirman que es todo lo que tienen que aclarar con respecto a su queja y manifestar en la presente actuación, por lo que una vez leída íntegramente en voz alta a los comparecientes, manifestaron estar de acuerdo con la misma, por lo que se firma para debida constancia por los que en ella intervinieron...".

6. Oficio número D.P. 390/2001 de fecha catorce de junio del año dos mil uno, mediante el cual se notificó al Señor F. P. K., representante común en el presente asunto, la admisión y calificación de su presente queja como presunta violación a derechos humanos, invitándolo a mantener comunicación con este Organismo durante el trámite del expediente respectivo, al cual se le asignó el número de expediente 070/111/2001.
7. Acta circunstanciada de fecha veintisiete de Junio del año dos mil uno, en la cual el Licenciado en Derecho Marco Antonio Vázquez Navarrete, en funciones de Visitador investigador, hizo constar que notificó el oficio D.P. 390/2001.
8. Oficio número D.P. 391/2001, de fecha catorce de junio del año dos mil dos, mediante el cual se solicitó a la Licenciada Leticia Mendoza Alcocer, en ese entonces Secretaría de Educación Pública del Estado un informe por escrito en relación a los hechos materia de la queja.
9. Oficio número D.P. 392/2001 de fecha catorce de junio del año dos mil uno, por el cual se solicitó al Abogado José Manuel de Jesús Echeverría Bastarrachea, entonces Procurador General de Justicia del Estado, un informe por escrito en relación a los hechos materia de la queja interpuesta por los ahora agraviados.

10. Oficio número D.P. 393/2001 de fecha catorce de junio del año dos mil uno, por el cual se solicitó al Ciudadano Armando Fernández Chan, Presidente Municipal del Tixcacalcupul, un informe por escrito en relación a los hechos materia de la queja.
11. Oficio número X-AJ-PGJ-1216/2001 de fecha doce de julio del año dos mil uno, presentado el mismo día ante este Organismo, mediante el cual el Abogado José Manuel de Jesús Echeverría Bastarrachea, entonces Procurador General de Justicia del Estado, remitió el informe que le fue debidamente solicitado a través del oficio D.P. 392/2001, en el cuál afirma en la parte conducente de sus alegatos que: "Por este medio, remito a *Usted*, en *vías* de informe, en copias fotostáticas debidamente legalizadas, *el oficio* de fecha 7 de los corrientes, suscrito por el Licenciado Raúl Alberto Díaz Rosado. Titular de la Décima Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público, al que adjunto el expediente de Averiguación Previa número 175/13a/2001; y el ocurso número PJE-443/2001, signado por el Ciudadano Henry Boldo Osorio, Director de la Policía Judicial del Estado, al *que* anexo el informe de investigación del Agente de dicha Corporación, Miguel Ángel Tones Rodríguez, que conoció de los hechos contenidos en *la queja* que motivó el presente escrito."
12. Oficio sin número de fecha trece de julio del año dos mil uno, recibido en esta Comisión el día diecisiete del mismo mes y año, mediante el cual la Licenciada Leticia Mendoza Alcocer, entonces Secretaría de Educación Pública del Estado, remitió a éste Organismo, el informe que le fue debidamente solicitado mediante oficio D.P. 391/2001, en el cual afirma en la parte conducente a sus alegatos que: "En relación a su oficio D.P.39/2001, de fecha 14 de junio del año en curso relativo al expediente de la omisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán 070/III/20Q01, 'prentada por los C.C F. P. K. y"V. P. C., en el cual me solicita informe a esa Comisión sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos imputadas a Servidores Públicos dependientes de esta Institución a mi cargo, me permito aclarar los puntos puestos: El caso planteado fue turnado a la Dirección de Asuntos jurídicos y Relaciones Laborales de esta Secretaría, abriéndose la investigación correspondiente que arrojó los siguientes: RESULTADOS 1-al entrevistar al Subdirector de la Escuela Secundaria "Artemio Alpizar Ruz de la localidad de Tixcacalcupul, Yucatán, C. Profesor JUAN ARJONA TEJERO, informó que su actitud ha sido siempre la de propiciar el diálogo apegándose formalmente a la normatividad que rige a nuestra Secretaría, por lo que no aceptó las imputaciones que sobre su persona manifiesta el V. P. C., en mérito de que la información que proporciona el quejoso es inexacta, ya que el robo que se cometió en la escuela fue el día 3 de marzo del presente año y no el 14 del mismo mes como falsamente manifiesta así como también es falso que haya desaparecido computadora alguna ya que en esa fecha la escuela carecía de este tipo de equipos: asimismo negó haber participado en acción alguna en contra del C.V.P. C., puesto que el no es autoridad judicial. 2- Al entrevistar al C. MARCOS SARAS HERNÁNDEZ, intendente de la Escuela antes citada éste informó también que su actitud siempre ha sido la de apegarse formalmente a la normatividad que rige a la Secretaría de educación de la cual es empleado y manifestó que el día 3 de marzo en curso , siendo aproximadamente las 21 horas, se dio cuenta que las luces de la Dirección de la Escuela en cuestión estaban apagadas y al abrir la puerta de la Dirección y prender las luz, se percató de que 3 persianas de la *ventana* y el protector

de la misma, estaban safordos de su base, hecho que comunicó de inmediato al Presidente Municipal pudiendo notar la desaparición de una máquina eléctrica, marca Olivetti, una enciclopedia de computación y \$600.00 (seiscientos pesos M.N.) propiedad del compareciente ante el Ministerio Público a efecto de denunciar los hechos antes narrados, lo cual realizó el día 4 de marzo del año en curso, asimismo negó totalmente los hechos que en su queja expresa el C. V. P. C. ya que él solo actuó como anteriormente lo expresó interponiendo la denuncia ante el Ministerio Público como es su deber por ser el encargado de vigilar la escuela donde trabaja; no omite manifestar que desconoce, totalmente de que computadoras habla el C. V. P. C., y que lo único que el compareciente sabe es que esta persona fue presentada por la Policía Judicial del Estado ante el Ministerio Público, para que declare en relación a los hechos y de tales averiguaciones al parecer se desprende que esta persona se encuentra involucrado en el robo perpetrado en la escuela de referencia. No obstante se solicitó un informe al Subdirector y al intendente de esta Escuela, mismos que se anexan al presente memorial. 3.- Por lo antes expuesto y tomando en consideración las investigaciones realizadas, consideramos que la actitud del Subdirector de la Escuela Secundaria "Artemio Alpizar Ruz" Profr. Juan Arjona Tejero, y la del intendente C. Marcos Saras Hernández, no encuadran en este caso en ninguna conducta ilegal que de lugar a la aplicación de sanciones a que se refiere la ley General de Educación...."

13. Oficio número D.P. 565/2001, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil uno, por el cual se solicitó al Señor Benito Xihum Moo, Presidente Municipal de Tixcacalcupul, Yucatán, que rinda un informe en relación a la queja interpuesta por los ciudadanos F. P. K. y V. P. C., en contra del Señor Armando Fernández Chan, anterior Presidente Municipal de Tixcacalcupul, Yucatán.
14. Oficio D.P. 787/2001, de fecha ocho de noviembre del mismo año, mediante el cual se le envió un primer recordatorio, al Señor Benito Xihum Moo, Presidente Municipal de Tixcacalcupul, Yucatán, respecto al informe que le fue debidamente solicitado mediante oficio 565/2001, en virtud de su falta de contestación al informe por escrito que se le solicitó.
15. Actuación de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil uno, en la cual el Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de Visitador investigador hizo constar que puso a la vista del Señor F. P. K., en su calidad de representante común en el presente asunto, ;los informes rendidos por la Secretaria de Educación Publica del Estado y del Entonces Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que conteste a esta Comisión dentro del término de treinta días naturales lo que corresponda respecto a sus derechos.
16. *Dos escritos, ambos de fecha diez de enero del año dos mil dos, signados por los Señores F. P. K. y V. P. C., respectivamente, recibidos ante este Organismo el día catorce del mismo mes y año, en los cuales los quejosos dan contestación a los informes que les fueron puestos a la vista ya que según afirman los quejosos dichos informes tienen muchas imprecisiones y falsedades, y entre otras cosas señalan textualmente lo siguiente: V. P. C. - "Acerca del expedientillo firmado por el C. Henry Boldo Osorio, Director de la Policía Judicial del Estado; firmado por el C. Miguel Ángel Torres Rodríguez; yo, V. P. C., declaro que absolutamente desconocía si existía*

denuncia alguna interpuesta por el C. Marcos Narciso Hernández y si no me equivoco, el que tenía las facultades para presentar un delito ante el Ministerio Público es el Director y no el conserje. Como mencioné anteriormente en mi queja, él me dijo que yo tomara un libro y que lo guardara; asimismo me dijo también que yo tomara las computadoras; en ningún momento y por ninguna circunstancia tuve la intención de *apropiarme* de esos objetos ya que el conserje me dijo que si desaparecía esos objetos él podía culpar a un tal D. (persona a la cual ni siquiera conozco). Por lo que respecta a lo que se menciona en el informe en ningún momento acepté que había cometido el robo: acepté que tenía en mi poder un libro que me había entregado el conserje de la escuela. En ningún momento fui invitado a declarar y mucho menos accedí, va que no me citaron previamente para que yo comparezca ante la autoridad Ministerial; el profesor Juan Arjona, Subdirector de la Escuela, y el conserje me dijeron que yo me presentara ante el Ministerio Público de Valladolid para que yo ; declarara en contra de un tal Delfino, pero estas personas al ver que yo no accedía a lo que ellos me proponían me llevaron al Ministerio Público donde los agentes me detuvieron por un periodo de 24 horas. Cabe mencionar que durante ese periodo de tiempo el comandante de la Policía Judicial me *estuvo presionando*, insultando y amenazando para que yo aceptara que cometí ese robo."- F. P. K.- "Manifiesto que, como mencioné en la queja, fui a ver a mi hijo como solía hacerlo siempre, aproximadamente a las (08:00 AM.) pero me di cuenta que la escuela estaba cerrada por lo que regresé a las doce del día y el intendente me enteró que mi hijo no estaba en la escuela ya que supuestamente él había robado un libro y es por eso que lo llevaron en el Ministerio Público de Valladolid, ya que el mismo conserje lo había denunciado, pero me dijo que si yo le daba cinco mil pesos él retiraba la denuncia en contra de mi hijo, por lo que me dirigí al Ministerio Público al llegar al Ministerio los agentes me dijeron que sí podían liberar a mi hijo si yo les daba cinco mil pesos y que si no tenía los cinco mil pesos aunque sea dos mil pesos. Yo me negué rotundamente a darles cualquier dinero ya que no creía eso de que mi hijo había cometido un delito. Es debido a todo esto que señalamos que hemos acudido a la Comisión de Derechos humanos para manifestar la verdad de los hechos que son violatorios a los Derechos humanos y a las garantías constitucionales de mi hijo, pues nuestra carta magna señala que nadie es culpable de algún delito mientras no se demuestre lo contrario, por lo tanto el hecho de que los policías hayan detenido a mi hijo por más de veinticuatro horas es un total atropello a sus Derechos Humanos que los agentes de la Policía Judicial del Estado y del Ministerio Público pertenecientes a la ciudad de Valladolid cometieron en contra de mi hijo al detenerlo sin previa cita y presionarlos para que admitieran la culpabilidad de un delito que desde luego él no cometió" y en *contestación al informe que le fue puesto a la vista suscrito por la Licenciada Leticia Mendoza Alcocer, en ese entonces Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado, manifestaron* "1- En el anexo del citado oficio, por el C. Juan Arjona Tejero, Subdirector de la Escuela "Artemio Alpizar Ruz" de la población de Tixcacalcupul hay imprecisiones. Es verdad que me dieron hospedaje en la escuela, pero como mencioné en la misma queja que ratifiqué en la Comisión, el día 14 de marzo del año 2001, me encontraba en la Escuela cuando el conserje Marcos Saras Hernández me dijo que yo tomara las computadoras para que él pueda denunciar a las personas que *los* consideraba como enemigos, luego me dijo que yo tomara también un libro que al parecer era de él para que yo los guardara, por lo que

yo sólo tomé el libro; posteriormente el 15 de marzo el Subdirector y el conserje me llevaron al Ministerio Público de Valladolid. supuestamente para que yo declarara en contra de un supuesto D., ya que éste al parecer, era enemigo del conserje. Es por eso lo que dice el Subdirector de la escuela que me vio en un poblado y que él no me llevó al Ministerio Público de Valladolid es totalmente falso ya que él y el conserje me llevaron al Ministerio Público, lugar en el que estuve por más de 24 horas y donde me presionaron para que aceptara la culpabilidad de los hechos imputados en mí contra. 2.- en lo que respecta a que menciona el conserje en su informe presentado a la Secretaría de Educación Pública del Estado, también me permito contestarlo ya que él manifiesta que después de que me vio el subdirector le preguntó donde estaba. Supuestamente si el Subdirector me había visto en todo caso él le había dicho que me vio y no le preguntaría sobre mi paradero, por lo tanto yo considero contradictorio en el informe que rinde. Asimismo vuelvo a reiterar que él me dijo que yo guardara el libro; asimismo manifiesto y reitero que él fue quien me dio el libro..."

17. Oficio número D.P. 122/2002, de fecha 31 de enero del año dos mil dos, mediante el cual se le solicitó un segundo recordatorio de informe al Ciudadano Benito Xihum Moo, Presidente Municipal Tixcacalcupul, Yucatan, en virtud de que no se obtuvo respuesta alguna, respecto al primer recordatorio de informe que le fue enviado.
18. Oficio sin número, de fecha y sin fecha, presentado ante este Organismo defensor de los derechos humanos el día quince de marzo del año dos mil dos, mediante el cual el Señor Benito Xihum Moo, Presidente Municipal de Tixcacalcupul, Yucatán, remitió, el informe que le fue debidamente solicitado mediante oficios números D.P. 565/2001, 787/2001 y 122/2002, en el cual afirma en la parte conducente a sus alegatos: *Que en contestación a su oficio D.P. 122/2002 de fecha 31 treinta y uno de enero del año dos mil dos, relativo a la queja interpuesta ante Usted por los Señores F. P. K. y V. P. C., tengo a bien manifestar lo siguiente: PRIMERO: Que por mi parte no son ciertas las presunta violaciones a los derechos humanos de los citados quejosos, y fundo mi dicho en lo siguiente, que si bien es cierto que soy Presidente Municipal de la población de Tixcacalcupul, Yucatán, más lo es que con la sola lectura de los hechos narrados en la queja se pueden apreciar diversos puntos en la cual fundo mi no participación en las violaciones a los derechos humanos de los quejosos, ya que primero, en las fechas que señalan los quejosos, que fueron llevados al Ministerio Público de Yucatán, que son los días 14 catorce y 16 dieciséis de marzo del año 2001 dos mil uno, aun no entraba en funciones como Presidente Municipal de dicha población, siendo que en esa época en que presuntamente se cometieron las violaciones a los derechos humanos de los quejosos, se encontraba mi antecesor, segundo, el hecho que ellos manifiesten en su queja que les dieron un papel para firmar por la Policía Judicial del Estado, en donde admitían que eran Culpables y que ponían como testigo al Presidente Municipal de Tixcacalcupul, ya que pusieron su nombre esto no es suficiente para que se pueda considerar la participación de ya citado Presidente, y más aún en ningún momento dieron el nombre del Presidente; tercero también de la lectura se puede apreciar que en ningún momento fueron llevados a la Presidencia Municipal sino que claramente manifiestan que fueron llevados al Ministerio Público de la ciudad de*

Valladolid, Yucatán, lugar en donde según ellos fueron privados de su libertad por más de veinticuatro horas. SEGUNDO.- Por lo tanto en base a lo anterior relatado, le manifiesto a Usted, mi reiteración que en ningún momento e incurrido en alguna violación a los derechos humanos de los quejosos, y mucho menos tengo constancia alguna existente sobre ese asunto."

19. Oficio número D.P. 258/2002 de fecha primero de abril del año dos mil dos, a través del cual se solicitó al C. Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado, copias certificadas de la Averiguación Previa número 175/13^a/2001, que se sigue en la Agencia Décimo Tercera Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, con sede en Valladolid, Yucatán, esto con la finalidad de integrar debidamente el expediente 070/111/2001.
20. Oficio número X-J-PGJ-2311/2002, suscrito por Licenciado Antonio Rubén Carrillo Pacheco, Subprocurador de Averiguación Previa y Control de Procesos encargado de la Procuraduría General de Justicia detestado en ausencia del Procurador de conformidad con el artículo 16 de la fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado recibido en este Organismo en fecha diecinueve de abril del año dos mil dos.
21. Acta circunstanciada de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dos, en la localidad de Tixcacalcupul, Yucatán, realizada por el Licenciado en Derecho Marco Antonio Vázquez Navarrete en funciones de visitador investigador de este Organismo, en la que hizo constar que se entrevistó con el ciudadano Marcos Narciso Saras Hernández, quien le dijo que: "actualmente se desempeña como conserje de la Escuela Secundaria "Artemio Alpizar Ruz", y que fue en el mes de marzo del año pasado cuando dormía en la citada escuela, ya que se hospedaba ahí al igual que el joven Valerio Puc Cocom, porque venía de una ranchería lejana, cuando ocurrió un robo y se llevaron una enciclopedia, unos lentes de sol, una máquina de escribir eléctrica y seiscientos pesos de la cooperativa de la escuela, motivo por el cual interpuso una denuncia en contra de quien resulte responsable, pero unos cuantos días después su cuñada de nombre I. M. S. le informó que vio a V. P. C. cuando se paseaba por la calle cargando un libro con las características del que le habían robado, motivo por el cual interpuso denuncia en contra de Valerio, mismo que al ser interrogado cayó en contradicciones y por ultimo acepto haber robado dicho libro e incluso le señaló a las autoridades el lugar donde escondió la enciclopedia (libro), o sea, entre unas rocas localizadas en tramo de la carretera Tekom - Chichimilá, sin embargo no fue encontrado, la máquina de escribir, los lentes y el dinero, señalando el acusado que fueron sus amigos, en especial una persona a la que le dicen "D.", quien se lo había llevado y que fueron varias personas las que cometieron, siendo entre seis o siete sujetos quienes participaron en el robo.
22. Acta circunstanciada realizada en fecha veintinueve de mayo del año dos mil dos, en la localidad de Tixcacalcupul, Yucatán, por el Licenciado en Derecho Marco Antonio Vázquez Navarrete en funciones de visitador investigador de este Organismo, en la que hizo constar que entrevistó a la Ciudadana I. M.S., quien en relación a los hechos que se investigan manifestó que: "efectivamente conoce al quejoso V. P. C., mismo que fue expulsado de la escuela "Artemio Alpizar Ruz" y que sabe que hace aproximadamente un año ocurrió un robo en la mencionada escuela, lo anterior en virtud de que el día de los hechos le dijo Marcos Saras Hernández que en dicho robo se llevaron

una enciclopedia de su propiedad, unos lentes para sol, así como una máquina de escribir y seiscientos pesos que habían en una caja de la cooperativa y unos días ; después cuando caminaba por la calle principal ésta vio pasar a Valerio P. C. con un libro similar al que le había mencionado días antes el señor Marcos Saras Hernández que le habían robado, mismo que tenía una leyenda en la pasta que decía "Marcos", motivo por el cual se lo comunicó al multicitado Saras Hernández y posteriormente se enteró de su detención".

23. Acta circunstanciada realizada en fecha veintinueve de mayo del año dos mil dos, en la localidad de Tixcacalcupul, Yucatán, por el Licenciado en Derecho Marco Antonio Vázquez Navarrete, en funciones de visitador investigador de este Organismo, en la que hizo constar que se entrevistó con una ciudadana quien dijo llamarse H., misma que al ser interrogada en relación a los hechos que se investigan expresó que "si conoció al joven V. P. y que sabe que acostumbraba reunirse con otro joven que tiene fama de ladrón de nombre D. que no trabaja, por lo que se dedica a pasear todo el día, pero que no le consta que hayan sido los que robaron el la escuela secundaria porque solamente se lo contaron".
24. Oficio número D.P. 56272002, de fecha seis de junio del año dos mil dos, mediante el cual se notificó al señor F. P. K., en su carácter de representante común, que para el efecto de documentar las evidencias de la queja, presentara las pruebas que considerara pertinentes para sustentar su dicho.
25. Acta circunstanciada de fecha diecisiete de Junio del año dos mil dos, en la cual el Licenciado en Derecho Henry Efrén Soberanis Contreras, hizo constar que entregó al Señor R. A. S. D., el oficio, número D.P. 562/2002 en original, misma persona quien se comprometió en ese acto a entregarlo a su destinatario para el uso de sus derechos.
26. Escrito de fecha veintiséis de junio del año dos mil dos, suscrito por la C. M. C. M. M., en el cual entre otras cosas señala que el citado oficio D.P. 565/2002, que se recibió por el Señor R. A.S. D., en el predio que los quejosos *citaron para oír y recibir* notificaciones, no pudo ser entregado a los interesados, ya que no tuvieron forma de entrevistarse con ellos, debido a la lejanía del lugar donde habitan dichos quejosos.
27. Acuerdo de fecha cuatro de julio del año dos mil dos, a través del cual se ordena que por cuanto el ciudadano R. A. S. D. al parecer no ha podido entablar comunicación con el señor P.K., en su calidad de representante *común*, en el presente asunto, como se comprometió ante este Organismo, mediante actuación de fecha diecisiete de junio del presente año, como se entiende lo pretende informar M. C. M. M. en su escrito de fecha veintiséis de junio último, notifíquese el presente acuerdo personalmente al señor F. P. K., de igual manera infórmesele que a fin de proteger sus derechos humanos se le otorga un término de quince días naturales, a partir de la notificación del presente acuerdo para que dentro de dicho término aporte las pruebas que considere necesarias para sustentar su dicho respecto a la prueba que presentó ante este Organismo, en el entendido que de no recibir prueba alguna por parte del señor P. K. dentro del plazo que le fue fijado para ello, se tendrá por desierto el período probatorio por lo que respecta a dichos quejosos y se continuará con el procedimiento respectivo.

28. Acta circunstanciada realizada de fecha cinco de Julio del año dos mil dos, en la localidad de Tixcacalcupul, Yucatán, por el Licenciado en Derecho Marco Antonio Vázquez Navarrete, en funciones de visitador investigador de este Organismo, en la cual hizo constar que se entrevistó con la señorita M. E. P. L., secretaria de la Escuela Secundaria 'Artemio Alpizar Ruz' de dicha localidad, quien en relación a los hechos que se investigan dijo que: "si conoce a Valerio P. C., toda vez que hace más de un año se quedaba a vivir en la mencionada escuela porque venía de una ranchería de esta localidad, pero que en marzo del año pasado luego que se robaron una máquina eléctrica, un libro de computación y dinero en efectivo, después de forzar los protectores y romper las ventanas de la dirección, que aproximadamente ocho días después de ese incidente, cuando iba en compañía del profesor Juan de la Cruz Arjona vieron a V. P. C. con una caja en la mano y al acercarse se percataron que tenía el libro que días antes había sido robado en la escuela, que al día siguiente le preguntaron sobre la procedencia del libro y dijo que se lo había dado su amigo D., pero al dar parte a las autoridades el intendente Marcos Saras porque era de su propiedad, el ahora quejoso aceptó ante el Ministerio Público haber participado en el robo junto con sus demás amigos". En la misma actuación hizo constar qué también se entrevistó con el profesor Juan de la Cruz Arjona Tejero, Subdirector del plantel mismo que informó al citado Visitador investigador que: "también conoció a V. P. C. a quien se le dio alojamiento en esa escuela, que a principios de marzo del año pasado ocurrió un robo en la escuela y que en el municipio de Tekom, enfrente a una tienda llamada "Vladimir", estaba sentado V. P. C. con una caja a un lado que resultó ser el libro que se había perdido, y al preguntarte al conserje qué era lo que hacía en ese lugar Valerio, pues se suponía que debería estar en clases, este le contestó que estaba viajando a Valladolid porque se había enfermado uno de sus hermanitos, en esos momento el intendente se lo platicó a su cuñada, y ésta le dijo que lo habían visto con un libro de enciclopedia en una caja" y al preguntarle a Valerio este lo negó, pero posteriormente éste aceptó que lo tenía y lo había tirado aproximadamente entre Tecom y Chichimila, que había guardado entre unas piedras.
29. Acta circunstanciada realizada de fecha cinco de Julio del año dos mil dos, en la localidad de Tixcacalcupul, Yucatán, por el Licenciado en Derecho Marco Antonio Vázquez Navarrete, en funciones de visitador investigador de este Organismo, en la cual hizo constar que el profesor Juan de la Cruz Arjona Tejero le informó, que respecto a los profesores B. C. U. y R. P. G., no iba a ser posible que los entrevistara ya que en esos momentos no se encontraban porque el curso escolar ya había concluido y debido a que son oriundos de Valladolid, Yucatán, regresaban hasta que inicié el nuevo ciclo escolar, y por lo que respecta al señor A. N. T., expresó que se constituyó hasta su domicilio ubicado en la calle nueve sin número, entre once, de dicha localidad y se entrevistó con una persona del sexo femenino quien se negó a proporcionar su nombre y le informó que el citado ciudadano se encontraba trabajando y que no sabía a que hora retornaría. Que posteriormente procedió a notificar el acuerdo de fecha cuatro de julio del presente año, entendiéndose la diligencia con el señor E. P., tío del quejoso, quien se comprometió a hacerlo llegar a su destinatario.
30. Cédula de Notificación del acuerdo de fecha cuatro de julio del año dos mil dos, efectuada por el Licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, en funciones de visitador investigador de este Organismo, al día siguiente de su fecha.

31. Escrito de fecha dieciocho de Julio del año dos mil dos, suscrito por el Ciudadano F. P. K., en su calidad de representante común, recibido en este Organismo el día diecinueve del mismo mes y año manifestando que el día lunes ocho de julio del presente año recibió en su domicilio de Pacchén, municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, el escrito mediante el cual esta Comisión le solicitó que aportara pruebas, solicitando a su vez que se continuara con la investigación.
32. Copias certificadas de la averiguación previa número 175/13^a/2001, relativa a la denuncia interpuesta por el señor Marcos Narciso Safas Hernández en contra de quien resulte responsable del robo de diversos bienes muebles.

III. CAUSAS DE NO VIOLACIÓN

Del estudio y análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, esta Comisión de Derechos Humanos, debe concluir que en la especie no existen elementos de prueba suficientes, para tener por acreditadas las violaciones a los Derechos Humanos reclamada por los Señores F. P. K. y V. P. C.. Efectivamente, en relación al hecho que el quejoso hizo consistir en que el señor Artemio Alpizar Ruz, Conserje le dijo que tomara unas computadoras para que éste denunciara a ciertas personas que consideraba enemigos y que luego le dijo que tomara un libro que al parecer era del propio conserje a fin de que lo guardara, negándose a tomar las computadoras, pero reconociendo de manera expresa que tomó el libro; cabe señalar que según quedó acreditado en autos con las copias debidamente certificadas de la averiguación previa número 175/13^a/2001, documento público que hace fe al tenor de lo establecido en el artículo 216 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia, se colige que el quejoso V. P. C. reconoció de manera expresa y asistido por su defensora la pasante de derecho L. D. C. en términos del artículo 20 de la Constitución general de la República, su participación en los hechos denunciados por el citado Saras Hernández. En la propia declaración, de manera detallada el quejoso narra la forma en la cual se apoderó de los bienes muebles que se encontraban en la escuela; y más aun, afirma haber participado en unión de otras personas cuyas referencias señala en su propia declaración ministerial. No pasa desapercibido para este Organismo que la averiguación previa antes señalada se interpuso en contra de quien resulte responsable, sin que se haya hecho imputación directa al señor P. C., y fue hasta después de las diligencias de investigación que se pudo determinar su participación en los hechos denunciados. A mayor abundamiento se dice que posterior a la fecha de presentación de la denuncia, el señor Elmer Vega Criollo, Agente de la Policía Judicial del Estado, en su informe de fecha dieciséis de marzo del dos mil uno, al avocarse a investigar el robo denunciado, obtuvo como resultado que el señor V. P. C. se encontraba vendiendo un libro que afirmó no ser de su propiedad y que según la descripción proporcionada por el denunciante, correspondía al que tenía en su poder el quejoso; y que manifestó de manera espontánea que dicho libro lo había sustraído de la escuela secundaria "Artemio Alpizar Ruz" el día tres de marzo alrededor de las veinte horas y que dicha sustracción la hizo en complicidad con otras tres personas.

Por lo que respecta al hecho de que fue llevado ante el Ministerio Público por los señores Juan Arjona y Marcos Saras Hernández, y que estuvo detenido durante veinticuatro horas bajo amenazas del comandante perteneciente a la agencia del ministerio público, cabe destacar que según quedó acreditado en autos con la propia copia certificada de la averiguación previa número 175/2001, la cual ha sido valorada conforme a

derecho, el señor V. P. C. compareció ante la Representación Social previo citatorio que le hiciera el Secretario Investigador de la Agencia Décima Tercera del Ministerio Público, la cual fue debidamente firmada por el quejoso y en la cual manifestó entre otras cosas, *su deseo* de rendir su declaración ministerial, situación por la cual fue presentado ante la autoridad investigadora. En consecuencia, quedan desvirtuados los hechos manifestados por el quejoso en su queja y corroborándose que el procedimiento de averiguación previa se llevó conforme a derecho.'

En lo concerniente a la participación del Presidente Municipal de Tixcacalcupul, no quedó acreditada su participación de modo alguno en los hechos invocados por el quejoso por lo que no puede fincarse responsabilidad alguna a dicho funcionario.

Refuerza todo lo anteriormente señalado la investigación que de oficio realizara este Organismo y consistente en las entrevistas a los señores I. M. S., M. E. P. L., y Juan. De la Cruz. Arjona. Tejero., las cuales constan en actas de fechas veintinueve de mayo y cinco de julio del dos mil dos, levantadas por el Licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, visitador de esta Comisión, documentos que hacen fe al tenor de lo establecido en el artículo 81 del Reglamento Interno de este Organismo. Las personas antes mencionadas, vecinos del lugar de los hechos, coinciden fundamentalmente en el conocimiento que tuvieron acerca del robo perpetrado en la escuela Artemio Alpizar Ruz; y que de alguna forma pudieron presumir que el señor P.C. tuvo participación en los acontecimientos. Efectivamente, la primera nombrada señaló bajo la fe pública del visitador que "... vio pasar al citado V. P. C., con un libro similar al que le había *mencionado Marcos Narciso Saras* Hernández, con el nombre en la pasta que decía "Marcos", motivo por el cual se lo comunicó al multicitado Marcos Saras ya que éste enamoraba a su hermana..."; por su parte, el segundo entrevistado refirió que "ocho días después del incidente la de la voz, quien venía con el profesor Juan de la Cruz Arjona vieron que estaba sentado (el mencionado Valerio) con una caja en la mano y al acercarse vieron que tenía el libro que se habían robado de la escuela..." y por último, el señor Cruz Arjona manifestó "... y que en el municipio de Tekom, enfrente de una tienda "Bladimír", estaba sentado (V. P.), con una caja al lado que resultó ser el libro que se había perdido..." En tal orden de ideas, resulta evidente la inexistencia de violación a los derechos humanos del señor V. P.C..

No pasa desapercibido las manifestaciones vertidas por el propio quejoso en sus escritos presentados en fechas catorce de enero, veintiséis de junio y diecinueve de julio del presente año, en el cual hace ciertas manifestaciones al igual que la ciudadana M. C. M. M., integrante de Grupo Indignación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos A.C., los cuales básicamente reproducen los elementos constitutivos de la queja, sin aportar mayores datos para el esclarecimiento de los hechos contenidos en su escrito inicial. Por lo que respecta a la segunda compareciente, se tomaron en consideración sus inconformidades al momento de emitir la presente resolución. Cabe hacer notar a ambos promoventes que según constancias que obran en autos, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, continuó el trámite de la queja interpuesta allegándose de oficio las pruebas que obran en autos las cuales estuvieron a su disposición a lo largo del presente procedimiento para el ejercicio de sus derechos.

IV. CONCLUSIONES

En razón del análisis expuesto y tomando en consideración las evidencias que obran en autos, este Organismo Protector de los Derechos Humanos determina que en el presente asunto no existen elementos suficientes para *determinar* la existencia de *violación* a los derechos humanos de los quejosos.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 72, 75 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; así como de los numerales 98 y 99 del Reglamento Interno del propio Organismo, ambos en vigor, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado:

V. RESUELVE

ÚNICO.- NO EXISTE RESPONSABILIDAD alguna por parte del Titular de la Agencia Décimo Tercera Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, del Agente de la Policía Judicial del Estado Elmer Vega Criollo ambos asignados en la ciudad de Valladolid, Yucatán, del entonces Presidente Municipal de Tixcacalcupul de nombre Armando Fernández Chan, del Profesor Juan Arjona Tejero, Subdirector de la Escuela Secundaria "Artemio Alpizar Ruz, Número Noventa" y del C. Marcos Saras Hernández, conserje de la propia escuela, en la quejainterpuesta por los señores F. P. K. y V. P. C., por presunta violación a derechos humanos, de conformidad con el razonamiento expuesto a lo largo de la presente resolución.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Ordénese a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, registrar en el libro respectivo la presente resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Notifíquese. Cúmplase.